



**REF.: DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO, EL RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN COANIL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 781, DE 21 DE OCTUBRE DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**473**

**SANTIAGO,**

**03 MAY 2023**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623 y 781 de 2022, de esta Dirección Nacional; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, su objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Dentro de las funciones del Servicio se encuentra la de Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios, sean estas instituciones públicas o privadas.

**2°** Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

**3°** Que, mediante el Decreto Supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

**4°** Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

**5°** Que, conforme con lo expuesto, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl), el día 29 de julio de 2022. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

**6°** Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban, que el día 29 de agosto del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, y el 31 de agosto de 2022, respecto de los códigos 358 y 359, en la Dirección Regional de Antofagasta, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio, desde el día 06 de septiembre de 2022.

**6º.** Que, en el resuelto Segundo de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, de esta Dirección Nacional, se declaró que se excluían los proyectos presentados por los colaboradores, asociados los códigos que se indican, por cuanto dichos códigos serían ejecutados por los adjudicatarios señalados en el Resuelto precedente, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, dentro de los cuales se encuentra el proyecto presentado por la Fundación COANIL, para el código 542, modalidad PRM, que obtuvo un puntaje de 2,705 el cual no supera el puntaje obtenido por el Organismo Colaborador que se adjudicó con un puntaje de 3,000.

**7º.** Que, la precitada Resolución Exenta se publicó en la página web del Servicio el día 25 de octubre de 2022, y mediante la carta N°860, de igual fecha, se le notificó a la Fundación COANIL.

**8º.** Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, se remitió mediante correo electrónico, recurso de reposición, interpuesto por don Nicolás Felipe Fehlandt Ordoñez, en representación de la Fundación COANIL, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvió parcialmente el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican, y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimientos de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia autorizado por resolución exenta N° 502, de 2022, en la Región Metropolitana", ya aludido.

**9º.** Que, el recurso presentado tiene por objeto que se deje parcialmente sin efecto la Resolución Exenta N° 781, de 2022, en cuanto adjudica la modalidad de PRM, código 542 a la Fundación Ciudad del Niño y excluye el proyecto presentado por Fundación Coanil para dicha modalidad y código, en los términos de las peticiones concretas, y solicitándose, además, la suspensión de ejecución de la resolución impugnada, por los argumentos que señala.

**10º.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la pertinente oficina de correos, esta es, la que corresponda a la del domicilio del afectado, y que para el siguiente caso, corresponde a la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, según los antecedentes informados por la Oficina de Partes de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

11°. Que, en efecto, de la documentación tenida a la vista, aparece que la aludida Resolución Exenta N°781, de 21 de octubre de 2022, se remitió por carta certificada N°860, de igual fecha, al domicilio de la Fundación COANIL, siendo recepcionada esa carta en la oficina de Correos de Chile correspondiente, con fecha 15 de noviembre de 2022, y entregada en la misma fecha, quedando, por ende, la interesada notificada de ese acto administrativo, el día 15 de noviembre de 2022 y, por consiguiente, el plazo de cinco días -establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880-, que aquélla contaba para interponer los recursos de reposición, expiraba el 22 de noviembre de ese mes y año, de modo que la impugnación presentada con fecha 24 de noviembre de 2022, vía correo electrónico, se dedujo extemporáneamente. Ello, sin perjuicio de señalar que, con fecha 15 de noviembre de 2022, fue entregada la carta en mención materialmente en el domicilio de la recurrente, ubicado en calle Julio Prado N°1761, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

12°. Que, en consecuencia, el recurso presentado por don Nicolás Felipe Fehlandt Ordoñez, en representación de la Fundación COANIL, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, resultando extemporáneo, toda vez que fue interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, por lo que debe ser desestimado.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRESE INADMISIBLE** por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por don Nicolás Felipe Fehlandt Ordoñez, aduciendo representación de la Fundación COANIL, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvió parcialmente el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican, y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimientos de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la Fundación COANIL.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
**GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

  
GBT/MAM/MOM/HMB/PAV  
Distribución:

- Nicolás Felipe Fehlandt Ordoñez, representante Fundación COANIL
- Dirección Regional Metropolitana
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes